



**Acta del Comité de Transparencia  
Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.  
Segunda Sesión Extraordinaria  
17 diecisiete de enero del 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente Acta de clasificación de información reservada conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, declaración de información pública reservada el “ANEXO ÚNICO) PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA OCTUBRE 2018” entregado con carácter de reservado por el Instituto Nacional Politécnico (IPN) solicitado en la solicitud de acceso a la información UT/SGG/2233/2018.
- III.- Prueba de daño.
- IV.- Asuntos diversos.
- V.- Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

**ACUERDO.** - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión.*

**II.- Revisión, discusión y, en su caso, declaración de información pública reservada el “ANEXO ÚNICO PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA OCTUBRE 2018” entregado con carácter de reservado por el Instituto Nacional Politécnico (IPN), solicitado en la solicitud de acceso a la información UT/SGG/2233/2018.**

La presidenta del comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió escrito el 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio infomex 05928418, registrado como expediente UT/SGG/2233/2018.
2. En fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio UT/3883-11/2018, se remitió competencia concurrente a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de conformidad con los artículos 17 y 19 de la anterior Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
3. Mediante oficio UT/3867-11/2018 se requirió la información a la entonces Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, el día 14 catorce de noviembre de 2018.
4. Se determinó el sentido de la resolución como afirmativo parcialmente el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con lo remitido mediante oficio DIGELAG/OF 2017/2018 por el Director General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales.
5. Por otro lado, esta Unidad de Transparencia fue notificada el 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la admisión del recurso de revisión que al rubro se cita.
6. Mediante oficio OAST/127-1/2019 se requirió al Director de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales para que remitiera a esta Unidad un informe en contestación al recurso de revisión citado, mismo que por oficio DIELAG OF. 009/2019 remitió contestación, con los siguientes argumentos:
  1. Es necesario recalcar que por lo que ve al ejercicio al derecho de acceso a la información del ahora recurrente relativo a la solicitud de transparencia registrada con el número de expediente UT/SGG/2233/2018; el mismo fue atendido en tiempo y forma. A saber, se le respondió a través del oficio DIGELAG/OF 2017/2018, señalando:

*“Al respecto, le comunico lo siguiente:*

    - 1) *Que el Convenio referido se encuentra en trámite de firmas de las Dependencias Estatales que en él intervienen.*



- 2) *Que como consecuencia de lo anterior, en los archivos de esta Dirección General a mi cargo no se encuentra el original del Convenio requerido, ni copia certificada del mismo.*
- 3) *Que conforme al artículo 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública la atribución de **coordinar, formular y operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, así como aquellas relaciones con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades.***

*En virtud de lo antes señalado y una vez que el Convenio se encuentre firmado por la totalidad de las partes que en él intervienen, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública es competente para atender la solicitud de información que nos ocupa, por lo que deberá estar a lo dispuesto por el artículo 81 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, 3, 5 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.” [sic]*

2. Cabe mencionarse que mediante Decreto 27213/LXII/18 se abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se creó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, lo que implicó un cambio estructural respecto de las atribuciones de diversas dependencias y entidades. El ordenamiento en cita fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 5 de diciembre de 2018 y puede ser consultado en la siguiente liga: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-quater.pdf>

3. En ese orden de ideas, es de mencionarse, que la Dirección a cargo del suscrito cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 19 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno. Dicho dispositivo normativo puede consultarse en: [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-06-18-ii\\_0.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-06-18-ii_0.pdf)

... En ese tenor, conforme a la normatividad vigente no es competencia de esta Dirección elaborar o resguardar convenios suscritos por el Gobernador o el Secretario General de Gobierno de la entidad...” (SIC)

7. De lo expuesto por el director antes citado, se considera que el Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma, comunicándole que la entonces Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales se encontraba en la imposibilidad de entregar un documento que aún no estaba en sus archivos, aclarándole que posteriormente podría solicitarla.

8. Con el fin de realizar actos positivos, esta Unidad de Transparencia, de conformidad con los cambios estructurales de la nueva administración, requirió mediante oficio OAST/128-1/2019 a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la información solicitada por considerarse competente, misma que comunicó lo siguiente:

- 1) Derivado de la búsqueda en los archivos de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica, el resultado es de cero expedientes que cumplan con lo solicitado, resultando aplicable el Criterio 18/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos (IFAI), ahora INAI el cual señala: “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. Disponible para su consulta en <https://poo.gi/g61DSH>.”
- 2) No obstante, lo anterior y atendiendo el principio de suplencia de la deficiencia, le comunicó que se encontró el **Convenio de Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Instituto Politécnico Nacional suscrito el 5 de noviembre de 2018**, cuyo objeto es que el Instituto Politécnico Nacional a través del Technopoli lleve a cabo el proyecto denominado: “Propuesta del Programa Territorial Operativo en zonas marginadas del Estado de Jalisco, conforme a la Propuesta de “Programa de Mejoramiento Urbano” del gobierno de transición federal”; del cual le anexo copia simple, así como de su anexo, para efecto de que sea escaneado y remitido al solicitante en formato electrónico.” (SIC)

Una vez revisada los documentos proporcionados en el punto anterior, la unidad de transparencia se percató que el convenio en cuestión cuenta con una cláusula de CONFIDENCIALIDAD que establece que la información que conozcan las partes derivadas del convenio deberá ser tratada como información reservada, así mismo la caratula del documento adjunto denominado “(ANEXO ÚNICO) PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA OCTUBRE 2018” fue rotulada con la frase “INFORMACIÓN RESERVADA” y con la leyenda “CONFIDENCIAL” en cada una de las hojas que integran el documento.



Es importante hacer mención, que este anexo contiene la propuesta del “programa territorial operativo en zonas marginadas del estado de Jalisco”, conforme a la propuesta del programa de mejoramiento urbano del entonces gobierno de transición federal, dicho programa busca que el desarrollo urbano sea armónico en las distintas regiones, bajo el principio de ciudades compactas conectadas, sustentables, seguras e inclusivas, que privilegien el bienestar social ecológico y ambiental. El cual, se pretende realizar coordinando los planes, programas e inversiones en materia de vivienda, suelo, movilidad, espacio público, equipamiento e infraestructura, entendiendo que forman parte de la política de desarrollo urbano, metropolitano y ambiental; armonizando y simplificando los marcos legales, planeación, programación, gestión y evaluación en materia de suelo, vivienda, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial; además la armonización con lo relativo al ambiente y recursos naturales, comunicaciones y transportes, energía e industria.

El objetivo general de la propuesta, del programa territorial y operativo en zonas marginadas del estado de Jalisco, es analizar, estructurar e integrar el diagnóstico de los ejes: urbano-territorial, ambiental y socio-económico, con la finalidad de hacer una propuesta de intervención para las estrategias del programa de mejoramiento urbano, que son: suelo, vivienda y mejoramiento integral de barrios, garantizando la participación comunitaria desde el diagnóstico hasta el diseño de intervención conceptual.

Derivado de lo anterior, se solicita al presente comité, se analice la petición de clasificar como información reservada el documento denominado “(ANEXO ÚNICO) PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA OCTUBRE 2018”, en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 fracción VII y X de la Ley de Transparencia.

La presidenta del comité, agradece a la secretaria su intervención y otorga el uso de la voz al vocal del comité, mismo que agradece a ambas y manifiesta: como ya lo mencionó en su intervención la secretaria del comité, el anexo en cuestión, contiene una cláusula de confidencialidad, la cual, entre otras cosas dice:

*DECIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD*

*Las partes se obligan a guardar la mas absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada, acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito.*

*Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de la Propiedad Industrial.*

*Por lo que reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usar la en la forma y termino establecidos en este instrumento, por los que se obligan a no contravenir los derechos de la contraparte sobre dicha información.*

Por lo tanto, de hacer pública la información, entregada al gobierno del Estado por parte del IPN con carácter de reservada, e incumplir con la cláusula de confidencialidad contenida en el convenio, implicaría,



además, una violación a las obligaciones establecidas por las partes en la cláusula cuarta, pudiendo tener como consecuencia, la rescisión del mismo.

En consecuencia, el comité entiende que el cumplimiento de esta obligación de confidencialidad no afecta derecho de terceros, ni contraviene disposiciones de orden público o al interés social, sin embargo, igualmente puede ser considerada como información confidencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Al divulgarse la información consistente en el anexo citado, que se pretende llevar a cabo por el Gobierno del Estado y el IPN, sería mayor el daño, que el beneficio que la sociedad civil y el interés social obtendrían, no solo por la posible rescisión al convenio y la pérdida económica que esto implicaría a las finanzas del Estado, sino también por las posibles afectaciones que sufriría la sociedad civil al no llevarse a cabo el proyecto de mejoramiento urbano en zonas marginadas del Estado.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el comité procede a realizar la prueba de daño, conforme a sus facultades concedidas en el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que la Lcda. Aranzazú Méndez González, presidente del comité, puso a votación la misma resultando en lo siguiente:

### III. PRUEBA DE DAÑO

Tras el análisis correspondiente se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el comité para quedar de la siguiente forma:

#### 1. LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY.

“Artículo 17 Información reservada-catalogo

1: Es información reservada:

...

VII La entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados o por organismos internacionales...

X La considerada como reservada por disposición legal expresa...” (sic)

“LINEAMIENTO GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

...

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Para los efectos de lo dispuesto por la fracción X) del artículo 17 de la Ley, el Comité de Clasificación deberá encuadrar el caso a la hipótesis que establezca la Ley vigente que le resulte aplicable, considerando que la información podrá clasificarse en los casos siguientes:

a) Cuando una ley estatal vigente le otorga ese carácter;

b) También se incluye en este rubro aquellos instrumentos jurídicos que suscriban los gobiernos estatales y municipales con la federación, siempre y cuando el objeto de dicho acuerdo estipule cláusulas de confidencialidad, y;

c) La que reciban los sujetos obligados de otros gobiernos u organismos con ese carácter...” (sic)



**2. LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ATENTA EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD ESTATAL.**

Como ya se mencionó en la cláusula decima primera del convenio, las partes (Gobierno del Estado e IPN) se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del mismo, acordando que no podrá ser usada divulgada o entregada por ningún medio si no es mediante un acuerdo escrito, así mismo reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del convenio, pero que dicha información es y seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se transfiere a la contraparte obligándose a no contravenir a la titularidad de los derechos sobre dicha información.

Por lo anterior, la información contenida en el ya citado anexo consistente entre otras cosas en: *“FASE 1. DIAGNÓSTICO INTEGRAL PARTICIPATIVO Y, FASE 2. ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE PLAN COMUNITARIO DE ACTUACIÓN A NIVEL CONCEPTUAL CON POSIBLES PROYECTOS A IMPLEMENTAR, UTILIZANDO UN MODELO DE CUÁDRUPLE HÉLICE (COMUNIDAD, ACADEMIA, GOBIERNO, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.”* Es información propiedad del IPN, por lo tanto, es al Instituto a quien le compete decidir, si dicho documento es de acceso público o no. Toda vez, que la divulgación de la metodología y procedimiento a realizar para la elaboración del proyecto del programa territorial y operativo en zonas marginadas del Estado de Jalisco, pudiera afectar sus derechos de propiedad industrial e intelectual y en su caso el patrimonio de dicha Institución al conocerse su metodología y procesos de investigación.

**3. EL DAÑO O RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.**

El divulgar la información en comento produce un perjuicio a la sociedad, toda vez que hacer público lo contenido en el anexo podría producir una afectación al proyecto general, debido a que dicho anexo es parte de un proceso de investigación apenas iniciado, lo que podría dar lugar a que este pudiera sufrir variaciones o en su caso, la cancelación total del proyecto, siendo así que el manejo inadecuado de este contenido podría propiciar afectaciones a los posibles beneficiarios.

Asimismo, causaría perjuicios al Estado por contravenir lo establecido tanto en el convenio firmado como en el artículo 45 de la Ley para la Promoción de Inversiones en el Estado de Jalisco que a la letra dice:

*“Los integrantes del Sistema Estatal de Promoción de Inversiones observarán las disposiciones legales para garantizar la protección, confidencialidad o reserva de la información que obre en su poder, cuando contenga secretos industriales, secretos*



*profesionales, datos personales, acervos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o cualquier otro supuesto, información clasificada como estratégica o privada por los inversionistas y solicitantes...” (sic)*

Por lo que se desprende, que el daño que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocer la información de referencia en virtud de que entregar la información y violar la cláusula de confidencialidad del convenio pudiera tener como consecuencia la rescisión del mismo, afectando así la ejecución de un proyecto de mejoramiento urbano que beneficiaría a las zonas marginadas del municipio de Puerto Vallarta, y causando un detrimento en las finanzas del Estado por la pérdida de dicha inversión.

**4. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.**

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, ya que el derecho de acceso a la información de una sola persona, no supera al beneficio de la sociedad.

Adicionalmente, se le otorgará al solicitante el convenio y las páginas 1,2,3 y 4 del anexo por considerar información de carácter general, cuya divulgación no compromete la metodología y desarrollo del proyecto.

**Fundamentación:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y el Lineamiento Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**Área generadora de la información:** Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**Temporalidad:** La reserva inicia a la fecha de firma de la presente acta y termina en un periodo de 3 años, de conformidad con el artículo 19.1, fracción III de la Ley de Transparencia.

Acto seguido el comité puso a consideración la resultante prueba de daño y convocó a la votación correspondiente, aprobándose por unanimidad de los asistentes y resultando los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se clasifica como información reservada la relativa al “(ANEXO ÚNICO) PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA OCTUBRE 2018”.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente acta en el portal de transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 8, fracción I, inciso n) de la información fundamental, de la Ley de Transparencia.

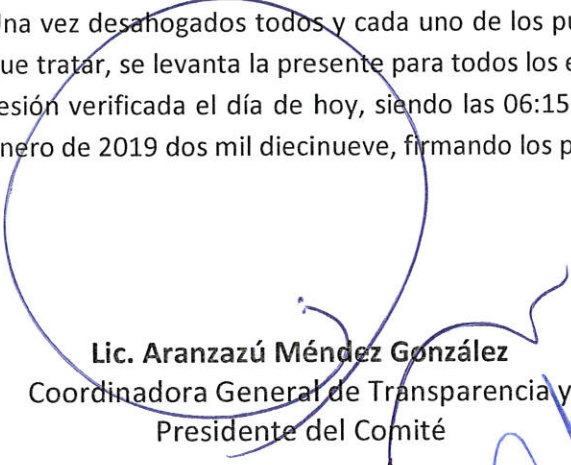


#### IV.- Asuntos diversos.


La presidenta del Comité de Transparencia, consulta a los asistentes si desean abordar algún otro tema. No habiendo ningún otro punto pendiente de tratar.

#### V.-Clausura de la sesión.

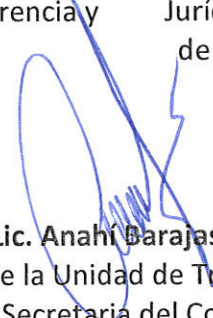
Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se levanta la presente para todos los efectos legales a que haya lugar y se da por terminada la sesión verificada el día de hoy, siendo las 06:15 seis horas con quince minutos del día 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, firmando los presentes.



**Lic. Aranzazú Méndez González**  
Coordinadora General de Transparencia y  
Presidente del Comité



**Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas**  
Jurídico Especializado, Coordinación General  
de Transparencia e Integrante del Comité



**Lic. Anahi Barajas Ulloa**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 17 diecisiete siete de enero del 2019.